

Obligaciones fiscales anuales: ¿Cómo cumplir en tiempo y forma?

Consideraciones generales



E.F. y L.C. Ricardo Omar Trujillo Hernández, Gerente del Área Fiscal de Garrido Licona y Asociados

Actividades: Asesor fiscal
Cuenta con más de 10 años de experiencia en la materia

INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente estudio es describir las obligaciones fiscales anuales distintas a la presentación de la declaración del ejercicio. Profundizaré en las más comunes y generales de las personas morales, como son la presentación de dictámenes y declaraciones informativas, no sin antes señalar que existen otras adicionales, por lo que es necesario analizar el modelo de negocio y el tipo de operaciones particulares que estos

contribuyentes hayan realizado en 2022 para identificar si se encuentran obligados a dar cumplimiento a obligaciones fiscales distintas.

Adicionalmente, aun cuando no forma parte de esta colaboración, mencionaré los principales cambios que se incluyen en el portal del Servicio de Administración Tributaria (SAT) para cumplir con la presentación de la declaración anual de las personas morales del ejercicio 2022.

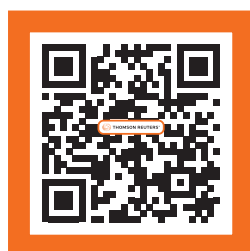


ANÁLISIS

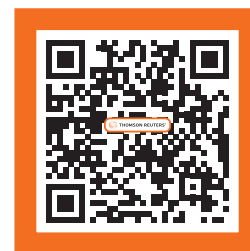
Dictamen fiscal

Con la finalidad de que las personas morales tengan un soporte legal respecto de su cumplimiento financiero y fiscal, podrán formular un dictamen de sus estados financieros apoyándose de un contador público, atendiendo a que, con base en lo dispuesto en el artículo 52 del Código Fiscal de la Federación (CFF), los hechos que sean afirmados en el mismo por el asesor se presumirán ciertos, salvo prueba en contrario.

Para acceder al Artículo 52 del CFF escanee el Código QR



Para acceder a la Ficha de trámite 97 CFF de la RM para 2023 escanee el Código QR



Para tales efectos, el numeral 32-A de ese ordenamiento señala los siguientes supuestos por los cuales estos contribuyentes podrán optar por dictaminar sus estados financieros para el ejercicio 2022, destaco que las cifras que se señalan son en función de las obtenidas en el ejercicio fiscal 2021:

1. Que hayan obtenido ingresos acumulables superiores a \$140'315,940.
2. Que el valor de su activo sea superior a \$110'849,600.
3. Que, en cada uno de los meses del ejercicio 2021, hayan recibido servicios de por lo menos 300 trabajadores.

Ahora bien, como parte de la Reforma Fiscal para 2022, se estableció que las personas morales que hayan obtenido ingresos acumulables iguales o superiores a \$1,650'490,600 en el ejercicio 2021, o que al cierre de este hayan tenido acciones colocadas entre el gran público inversionista, estarán obligadas a dictaminar sus estados financieros, por lo que resulta imperativo analizar los resultados del cierre del ejercicio 2021 para

cerciorarse, en su caso, de enviar el dictamen correspondiente en tiempo y forma.

Para cumplir con la presentación del dictamen de estados financieros, la autoridad fiscal ha publicado la Ficha de trámite 97/CFF "Informe sobre estados financieros de contribuyentes que hubieren manifestado su opción por dictaminar, así como aquellos que se encuentran obligados a hacerlo", del anexo 1-A "Trámites fiscales" de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2023, mediante la cual se señala el siguiente procedimiento para el envío del dictamen:

1. El contribuyente deberá descargar el aplicativo del Sistema de Presentación del Dictamen de Estados Financieros para Efectos Fiscales (Sipred).
 2. Capturará los datos relativos a su nombre o denominación social, nombre del dictaminador, representante legal, datos generales de la empresa dictaminada, anexos, cuestionarios, notas a los estados financieros, opinión e informe del dictaminador, entre otra información adicional.
 3. El dictamen se firmará electrónicamente con la Firma Electrónica Avanzada (*e.firma*) de la persona moral y del dictaminador, para que en seguida se genere un archivo electrónico con extensión .sb2x, el cual se enviará mediante el portal del SAT.
- Cabe señalar que el dictamen de estados financieros del ejercicio 2022 deberá presentarse a más tardar el 15 de mayo de 2023. Las personas morales que opten por presentar el dictamen deberán de manifestarlo en su declaración anual del ejercicio 2022, la cual deberán



presentar en tiempo y forma, toda vez que, en caso de no hacerlo así, no se le dará efecto legal alguno al dictamen correspondiente.

ISSIF 2022

Con base en lo estipulado en el artículo 32-H del CFF, las personas morales siguientes estarán obligadas a presentar la declaración de la Informativa sobre su Situación Fiscal (Issif):

1. Quienes sean personas morales que tributaron en el régimen general en términos del Título II de la Ley de Impuesto sobre la Renta (LISR), hayan obtenido ingresos acumulables iguales o superiores a \$904'215,560 en el ejercicio 2021.

2. Quienes al cierre del ejercicio 2021 hayan tenido acciones colocadas entre el gran público inversionista.

3. Sociedades mercantiles que tributen dentro del régimen fiscal opcional para grupo de sociedades.

4. Entidades paraestatales que formen parte de la administración pública federal.

5. Residentes en el extranjero con establecimiento permanente en México.

6. Quienes hayan realizado operaciones con residentes en el extranjero en el ejercicio fiscal 2021.

7. Quienes sean partes relacionadas de personas morales que se encuentren obligadas a dictaminarse para efectos fiscales, en términos del numeral 32-A del CFF.

Ahora bien, la RM para 2023 no incluyó en Disposiciones Transitorias (DT) la opción de que los contribuyentes pudieran diferir la presentación de los apartados denominados "Información de operaciones con partes relacionadas", por lo que en la Issif del ejercicio 2022 que se presente a más tardar el 31 de marzo de 2023 en conjunto con la declaración anual de 2022, deberá incluirse dicha información.

En ese sentido, resulta imperativo que las personas morales elaboren el estudio de precios de transferencia a más tardar en los plazos que se indican para documentar la determinación de sus ingresos acumulables y deducciones autorizadas por las operaciones que hubieran efectuado con sus partes relacionadas, considerando para ello los precios y montos que se hubieren pactado por tales operaciones con partes independientes.

Asimismo, a través del cuestionario general que se incluye en la Issif, se deberá manifestar si el contribu-

yente cuenta o no con el estudio de precios de transferencia correspondiente, así como indicar el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del asesor en materia de precios de transferencia y señalar el método que se implementó para la determinación de sus ingresos y deducciones, entre otros datos.

Otro punto a resaltar de la RM para 2023 es la incorporación de la regla 2.16.5., la cual establece que, cuando los contribuyentes estén obligados a presentar la Issif únicamente por haber realizado operaciones con sus partes relacionadas obligadas a dictaminarse, no tendrán que presentar dicha declaración cuando la operación de que se trate no haya excedido de \$13'000,000 en el caso de actividades empresariales o de \$3'000,000 tratándose de operaciones por concepto de prestación de servicios profesionales.

Para efectos de dar cumplimiento a esta obligación fiscal, a través de la regla 2.16.1. de la RM para 2023, la autoridad fiscal indica el siguiente procedimiento para realizar el envío de la declaración de la Issif:

1. El contribuyente deberá descargar el aplicativo ISSIF (32H-CFF).

2. Una vez que este se habilite, se deberá identificar el formato que le corresponda conforme a su régimen fiscal y sector específico, en su caso.

3. Se capturarán los datos generales de quien declara y los solicitados en cada uno de los apartados (información financiera y fiscal).

4. Finalmente, la Issif se firmará electrónicamente con la *e.firma* de la persona moral que envía la declaración, para que en seguida se genere un archivo electrónico con extensión .sb2x, el cual se adjuntará a la declaración anual para su envío en conjunto.

Es importante mencionar que las personas morales que se encuentren obligadas a presentar su Issif y hayan participado en una fusión como fusionadas deberán hacerlo a través de la entidad fusionante; es decir, esta última llenará los apartados aplicables de esa declaración con la información de la fusionada y la firmará electrónicamente con su *e.firma* para su posterior envío como parte de la declaración anual que corresponda.

La Issif del ejercicio 2022 deberá presentarse a más tardar el 31 de marzo de 2023 en conjunto con la declaración anual de ese año. Cabe precisar que, aquellas personas morales que estén obligadas a presentar la declaración de la Issif en términos del artículo 32-H del

CFF y, a su vez, se encuentren obligadas a dictaminarse u opten por hacerlo de conformidad con el numeral 32-A del CFF, tendrán por cumplida la obligación de presentar la declaración en cuestión siempre y cuando envíen su dictamen a la autoridad fiscal en tiempo y forma.

Declaración anual del ejercicio por liquidación

De acuerdo con el artículo 12 de la LISR, las personas morales que hayan iniciado un proceso de liquidación corporativa, en caso de no haberlo concluido en el 2022, deberán presentar su declaración anual del ejercicio por liquidación, la cual contemplará los datos de las operaciones que se hayan generado desde el mes de inicio de la liquidación y hasta diciembre de 2022.

Es de destacar que, para el cumplimiento de esta obligación fiscal, es indispensable que, al momento de iniciar con la carga de la información de la declaración anual, las personas morales señalen en la configuración del aplicativo que se trata de la declaración anual **“Del ejercicio por liquidación”**.

Esta declaración anual deberá presentarse a más tardar el 17 de enero de 2023.

Declaraciones informativas anuales

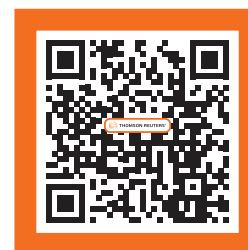
DIM, anexo 4 “Información sobre residentes en el extranjero”

Con base en la fracción VI del artículo 76 de la LISR, las personas morales que hayan recibido financiamiento de residentes en el extranjero en el ejercicio 2022 tendrán la obligación fiscal de presentar la declaración informativa respecto a dichos préstamos que les hayan sido otorgados o garantizados, a más tardar el 15 de febrero de 2023.

Para dar cumplimiento a esta obligación, la autoridad fiscal ha puesto a disposición de las personas morales la Ficha de trámite 28/ISR “Informe sobre residentes en el extranjero (DIM Anexo 4)”, del anexo 1-A de la RM para 2023, mediante la cual se establece que las personas morales deberán utilizar el anexo 4 de la Declaración Informativa Múltiple (DIM) para manifestar, entre otros conceptos: **(i)** el tipo de financiamiento recibido; **(ii)** el nombre del beneficiario efectivo de los intereses correspondientes; **(iii)** el tipo de moneda con la que se

efectuó el financiamiento; **(iv)** la tasa de interés aplicable, **(v)** así como las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios.

Para acceder a la Ficha de trámite 28 ISR de la RM para 2023 escanee el Código QR



DIM, anexo 9 “Información de operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero”

De conformidad con la fracción X del artículo 76 de la LISR, las personas morales que hayan realizado operaciones con sus partes relacionadas en el ejercicio 2022 tendrán la obligación fiscal de presentar la declaración informativa respecto a los ingresos o deducciones por dichas operaciones, a más tardar el 15 de mayo de 2023.

Como se señaló, es imperativo que las personas morales realicen su estudio de precios de transferencia para también dar cumplimiento a la presentación de este anexo 9 de la DIM, con la finalidad de manifestar de forma correcta los datos e información que se solicitan en él.

Ahora bien, mediante la regla 3.9.19. de la RM para 2023, se establece que las personas morales podrán optar por no presentar la declaración informativa de operaciones con partes relacionadas, siempre que sus ingresos del ejercicio fiscal 2021 no hubieran excedido de \$13'000,000 cuando realicen actividades empresariales o de \$3'000,000 cuando presten servicios profesionales. Esta opción no será aplicable cuando:

1. Los contribuyentes residentes en México hubieran celebrado operaciones con sociedades o entidades sujetas a Regímenes Fiscales Preferentes (Refipres).
2. Sean contratistas y asignatarios de conformidad con la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos (LISH).



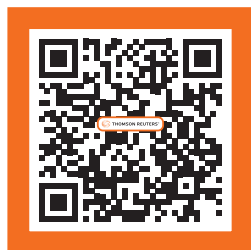
DIM, anexo 10 "Operaciones efectuadas a través de fideicomisos"

Para efectos de lo dispuesto en la fracción XIII del artículo 76 de la LISR, las personas morales deberán proporcionar la información de las operaciones realizadas en el ejercicio 2022 a través de fideicomisos, cuando estas correspondan a actividades empresariales, a más tardar el 15 de febrero de 2023.

Es importante recordar que un fideicomiso se constituye cuando existe transmisión de la titularidad de bienes y derechos de una parte denominada fideicomitente a una institución fiduciaria y cuyos beneficios pueden destinarse a terceros, denominados fideicomisarios, o al propio fideicomitente.

En ese sentido, cuando dicha transmisión de bienes y derechos tenga como fin realizar actividades empresariales –entendiéndose como tales las actividades comerciales a las que se refiere el Código de Comercio (Ccom), las industriales, las agrícolas, las ganaderas, las pesqueras y las silvícolas en términos del CFF–, los fideicomitentes y fideicomisarios obligados deberán presentar la información correspondiente a través del anexo 10 de la DIM, de conformidad con la Ficha de trámite 3/ISR "Declaración de operaciones efectuadas a través de fideicomisos (DIM Anexo 10)", del anexo 1-A de la RM para 2023.

Para acceder a la Ficha de trámite 3 ISR de la RM para 2023 escanee el Código QR

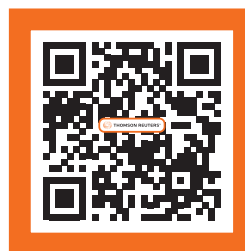


Mediante las reglas 2.8.2.1. y 2.8.2.2. de la RM para 2023, la autoridad fiscal señala el siguiente proce-

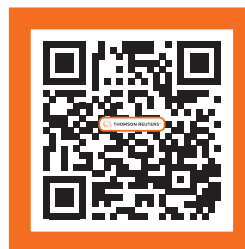
dimiento para la presentación de los anexos de la DIM que se mencionaron:

1. El contribuyente descargará el programa DIM del portal del SAT o podrá obtenerlo mediante medios magnéticos en cualquier Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente.
2. Se seleccionará el(los) anexo(s) que corresponda(n), el(los) cual(es) podrá(n) presentarse de manera independiente, de acuerdo con el plazo con que se cuente para su cumplimiento.
3. Se capturarán los datos generales de quien declara y los solicitados en cada uno de los anexos.
4. Se generará un archivo con extensión .dec, el cual deberá enviarse a través del portal del SAT. Cabe destacar que el acceso es únicamente con la Contraseña de la persona moral.

Para acceder a la Regla 2.8.2.1. de la RM para 2023 escanee el Código QR



Para acceder a la Regla 2.8.2.2. de la RM para 2023 escanee el Código QR



Cambios en la presentación de la declaración anual 2022

En cuanto a la presentación de la declaración anual 2022, es de comentar que la autoridad fiscal ya habilitó el aplicativo correspondiente para su envío, por lo que se resaltan a continuación los cambios más significativos:

1. Las personas morales que, de conformidad con el primero y segundo párrafos del artículo 32-A CFF, no estén obligadas a dictaminar o no opten por hacerlo, así como aquellas que, según el numeral 32-H de ese ordenamiento no deban presentar la Issif, deberán manifestar de forma detallada y comparativa su información financiera y fiscal del ejercicio 2021 en comparación con las cifras del ejercicio 2022, considerando la información de sus estados financieros básicos (balance general, estado de resultados, estado de flujo de efectivo y estado de cambios en capital contable) y la derivada de la conciliación contable fiscal.

2. La estructura de los estados financieros que se señalan en el numeral anterior se encuentra prediseñada, por lo que las personas morales deberán capturar su información financiera en los campos y apartados que se habilitan en el aplicativo. Es de destacar que los campos para el llenado de la información son limitados, por lo que pueden darse casos en los cuales los contribuyentes deberán manifestar su información en los campos que más se asimilen al tipo de operación que pretendan mostrar con base en su información.

3. Las personas morales que se señalan, además de manifestar sus estados financieros comparativos, deberán capturar la información relativa a la conciliación entre el resultado contable y fiscal del ejercicio 2021 de forma comparativa con las cifras del 2022. Es de destacar que la estructura de la conciliación está prediseñada y sus opciones son limitadas; en ese sentido, los contribuyentes que hayan efectuado operaciones particulares deberán elegir el campo que más se asimile a la naturaleza de esas operaciones.

Con base en lo anterior, es importante que las personas morales identifiquen si deberán manifestar de manera comparativa la información que se señala, toda vez que, en caso de estar obligadas a hacerlo, es necesario que estructuren sus papeles de trabajo de tal forma que les permita dar cabal cumplimiento al llenado de su declaración anual del ejercicio 2022.

CONCLUSIONES

Es importante identificar cada una de las obligaciones fiscales del ejercicio 2022 que se deben de cumplir ante la autoridad fiscal, en un afán de evitar un impacto económico en las finanzas de las personas morales. En ese sentido y concluyendo el presente estudio, muestro un resumen de las obligaciones fiscales que se señalaron, en conjunto con las multas aplicables en caso de no cumplir con la presentación de las declaraciones en tiempo y forma:

Obligación del ejercicio fiscal 2022	Fundamento legal aplicable	Fecha de presentación	Multa
Dictamen fiscal	Artículo 32-A del CFF	A más tardar el 15 de mayo de 2023	De \$15,410 a \$154,050
Declaración de la Issif	Artículo 32-H del CFF	A más tardar el 31 de marzo de 2023	De \$15,410 a \$154,050
Declaración anual del ejercicio por liquidación	Artículo 12 de la LISR	A más tardar el 17 de enero de 2023	De \$1,560 a \$38,700
Anexo 4 de la DIM	Fracción VI del artículo 76 de la LISR	A más tardar el 15 de febrero de 2023	De \$1,560 a \$38,700
Anexo 9 de la DIM	Fracción X del artículo 76 de la LISR	A más tardar el 15 de mayo de 2023	De \$86,050 a \$172,100
Anexo 10 de la DIM	Fracción XIII del artículo 76 de la LISR	A más tardar el 15 de febrero de 2023	De \$11,600 a \$27,090 •

